

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 2 3 0 DEL 2 2 JUN 2018

“Por la cual se reglamentan los parámetros para el otorgamiento del apoyo económico estudiantil (beca), en los programas y eventos académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ESCUELAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 en concordancia con el artículo 28 y subsiguientes de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades e instituciones de educación superior el derecho de darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 109, consagra que *“Las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrículas, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.”*

Que el artículo 137 de la norma ibídem, determina que las escuelas de formación de la Policía Nacional que adelantan programas de educación superior, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico se ajustará de conformidad a lo establecido en la ley.

Que el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* consagra *“(…) En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad. (…)”*.

Que el literal c del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 *“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”*, estable que *“Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera. (…)”*.

Que el Decreto 4222 de 2006 en su artículo 12, indica que es función de la Dirección Nacional de Escuelas dirigir el Sistema Educativo Policial, a través de la formulación y ejecución de la política educativa y el gerenciamiento de los procesos que aseguren la formación profesional policial, capacitación y especialización del talento humano institucional.

Que la Resolución 04048 de 2014 en su artículo 93 numeral 2, define beca como un estímulo, el cual "Constituye la exención total o parcial del pago del periodo académico de los programas ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas y se otorgan al personal que reúna las condiciones establecidas de acuerdo con la normatividad vigente determinada por la Dirección Nacional de Escuelas."

Que mediante Acta No. 001478 DINA E SECAD 2.25 de 22/06/2018, los integrantes del Consejo Académico aprobaron la propuesta por la cual se reglamentan los parámetros para el otorgamiento del apoyo económico estudiantil (beca), en los programas y eventos académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar el apoyo económico estudiantil (beca) para el personal uniformado, no uniformado y estudiantes de los programas y eventos académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas.

CAPÍTULO I

FINALIDAD, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Apoyar económicamente al personal uniformado, no uniformado y estudiantes de los programas y eventos académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas, que reúna las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, promoviendo la vinculación a programas educativos de formación, pregrado, posgrado, actualización, extensión, educación continua y educación para el trabajo y desarrollo humano, en las áreas del saber, relacionados con la misionalidad policial o en temáticas complementarias que coadyuven a la gestión del conocimiento institucional.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. El apoyo económico estudiantil (beca) es la financiación institucional total o parcial sobre el valor ordinario de la matrícula en los programas y eventos académicos que oferta la Dirección Nacional de Escuelas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El apoyo económico estudiantil (beca) se aplica al personal uniformado, no uniformado y estudiantes de los programas y eventos académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas, previo cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA), EN PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN. Los Directores de las Escuelas de formación policial podrán conceder apoyo económico estudiantil (beca) hasta en un 100% del valor del periodo académico, previo concepto del Comité Académico a quienes cumplan con alguno de los siguientes criterios, así:

1. Estudiantes cuyo padre o madre de familia sea miembro activo de la Policía Nacional o se encuentre en uso de buen retiro y además cuente con la asignación de retiro correspondiente.
2. Estudiantes que se hayan destacado académicamente en las pruebas saber 11, así: a partir del segundo semestre de 2014 puntaje igual o superior a 310; desde el año 2002 hasta el primer semestre de 2014, puntaje igual o superior a 50.

3. Estudiantes cuyo padre o madre de familia haya fallecido en actos especiales del servicio, de acuerdo a la calificación emitida por la autoridad competente.
4. Estudiantes cuyo padre o madre de familia se encuentre en condición de retiro por disminución de la capacidad laboral, originada en combate o accidente relacionado con el mismo o por acción directa del enemigo en tareas de restablecimiento del orden público, de acuerdo a la calificación emitida por la autoridad competente.
5. Estudiantes que durante el periodo académico anterior, hayan ocupado los tres (3) primeros puestos en la respectiva compañía adicionalmente haber obtenido un promedio ponderado no inferior a cuatro punto cinco cero (4.50).
6. Estudiantes deportistas de alto rendimiento, siempre y cuando sean certificados por la liga o federación en su respectiva disciplina o que puedan demostrar títulos, reconocimientos o distinciones nacionales o internacionales en competencias o certámenes deportivos.
7. Estudiantes integrantes de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas, debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior.
8. Estudiantes de nacionalidad extranjera pertenecientes a cuerpos de policía u organismos de seguridad pública, aceptados por convenios, acuerdos o que a juicio del Director General de la Policía Nacional de Colombia sean presentados a la Dirección Nacional de Escuelas.
9. Estudiantes que hayan prestado el servicio militar obligatorio, no obstante y a discrecionalidad del Comité Académico, el porcentaje podrá ser superior al 30% establecido en la ley, siempre que su conducta haya sido calificada como excelente o haya sido reconocido por la Policía Nacional de Colombia durante la prestación de su servicio.
10. Estudiantes víctimas del conflicto armado que hayan sido incluidos en el Registro Único de Víctimas y estén respectivamente acreditados por la Unidad para las Víctimas (UARIV).

PARÁGRAFO 1. Los programas académicos de formación policial deben ser sostenibles, en tal sentido la Escuela de Policía no podrá superar el diez por ciento (10%) del personal becado por cada periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El Director de Escuela a través de Registro y Control Académico informará de manera trimestral el otorgamiento de las becas al Director Nacional de Escuelas, para conocimiento y control.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA) PARA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN POLICIAL. La solicitud de apoyo económico estudiantil (beca) deber dirigirse a la Dirección de la Escuela que corresponda, antes del inicio del periodo académico, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de otorgamiento según el caso, así:

1. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en donde no le figuren sanciones en los últimos 5 años.
2. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, en el que no se encuentre reportado como responsable fiscal.

3. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en el cual no le figuren asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
4. Certificado del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
5. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
6. Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
7. Extracto hoja de vida de la Policía Nacional del padre o madre del estudiante (con una vigencia no superior a 30 días), adicionalmente éste deberá encontrarse debidamente registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).
8. Constancia de la Caja de Sueldos de Retiro del padre o madre del estudiante (con una vigencia no superior a 30 días), adicionalmente éste deberá encontrarse debidamente registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).
9. Certificación de la prueba Saber 11 así: a partir del segundo semestre de 2014 puntaje igual o superior a 310; desde el año 2002 hasta el primer semestre de 2014, puntaje igual o superior a 50 del promedio ponderado del total de las áreas.
10. Acto administrativo en donde se establezca que el fallecimiento del padre o la madre se originó en actos especiales del servicio, de acuerdo a la calificación emitida por la autoridad competente.
11. Acto administrativo en donde se establezca que el retiro del padre o madre de familia, se originó en combate o accidente relacionado con el mismo o por acción directa del enemigo en tareas de restablecimiento del orden público.
12. Constancia de Registro y Control Académica de la Escuela de Policía, donde certifique que el estudiante ocupó uno de los tres (3) primeros puestos en la respectiva compañía y que adicionalmente obtuvo un promedio ponderado no inferior a cuatro punto cinco cero (4.50).
13. Certificado de la liga o federación en su respectiva disciplina o constancia o título que demuestre reconocimientos o distinciones nacionales o internacionales en competencias o certámenes deportivos.
14. Certificado del Ministerio del Interior en la que se indique que se es miembro de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas.
15. Documento en el que se acredite pertenecer a cuerpos de policía u organismos de seguridad pública extranjeros, aceptados por convenios o acuerdos.
16. Copia del formulario de seguimiento, de la tarjeta de conducta del servicio militar obligatorio y documento que acredite haber sido reconocido por la Policía Nacional de Colombia durante la prestación de su servicio.
17. Constancia expedida por la entidad o autoridad competente, que certifique ser víctima del conflicto armado.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS Y EVENTOS ACADÉMICOS DE ACTUALIZACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA), EN PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ACTUALIZACIÓN POLICIAL. Los Directores de la Escuela de Posgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" y Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada", podrán conceder el apoyo económico estudiantil (beca) hasta en un 100% del valor del periodo o evento académico previo concepto del Comité Académico, a quienes cumplan con alguno de los siguientes criterios:

1. Personal Uniformado de la Policía Nacional ganador del "Premio Corazón Verde" o la "Noche de la Excelencia Policial", en los últimos cinco (5) años.
2. Personal Uniformado de la Policía Nacional en calidad de estudiante que durante el curso de capacitación para ascenso anterior o curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, hayan obtenido los tres (3) primeros puestos académicos del programa o evento con un promedio general no inferior a cuatro punto cinco cero (4.50).
3. Personal Uniformado que sea reconocido por el Comité de Gestión Humana por sus excelentes resultados en el ámbito de gestión que desempeñe.
4. Miembros de la Fuerza Pública y Cuerpos de Seguridad del Estado por concepto de cooperación Nacional e Internacional.
5. Estudiantes integrantes de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas, debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior.
6. Estudiantes víctimas del conflicto armado que hayan sido incluidos en el Registro Único de Víctimas y estén respectivamente acreditados por la Unidad para las Víctimas (UARIV).

PARÁGRAFO. El Director de Escuela a través de Registro y Control Académico informará de manera trimestral el otorgamiento de las becas al Director Nacional de Escuelas, para conocimiento y control.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA) PARA PROGRAMAS Y EVENTOS ACADÉMICOS DE ACTUALIZACIÓN POLICIAL. La solicitud de apoyo económico estudiantil (beca) deberá dirigirse a la Dirección de la Escuela que corresponda, antes del inicio del evento académico, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de otorgamiento según el caso, así:

1. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en donde no le figuren sanciones en los últimos 5 años.
2. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, en el que no se encuentre reportado como responsable fiscal.
3. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en el cual no le figuren asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

4. Certificado del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
5. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
6. Documento mediante el cual fue seleccionado como ganador del premio "Corazón Verde" o "Noche de la Excelencia Policial", en los últimos cinco (5) años.
7. Constancia de Registro y Control Académico de la Escuela, en donde certifique que el estudiante ocupó uno de los tres (3) primeros puestos en el curso de capacitación para ascenso anterior o curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente y obtuvo un promedio ponderado, no inferior a cuatro punto cinco cero (4.50).
8. Acta del Comité de Gestión Humana donde se reconoció al uniformado por sus excelentes resultados en el ámbito de gestión que desempeñe.
9. Documento en el que se acredite ser miembro de la Fuerza Pública o Cuerpos de Seguridad del Estado.
10. Certificado del Ministerio del Interior en la que se indique que se es miembro de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas.
11. Constancia expedida por la entidad o autoridad competente, que certifique ser víctima del conflicto armado.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y EVENTOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN, DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA) PARA PROGRAMAS Y EVENTOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN, DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Los Directores de las Escuelas que oferten programas o eventos académicos de extensión, de educación continua y educación para el trabajo y el desarrollo humano, podrán conceder apoyo económico estudiantil (beca) hasta en un 100% del valor del programa o evento, previo concepto del Comité Académico a quienes cumplan con alguno de los siguientes criterios, así:

1. Personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional que se destaque en el ejercicio de sus funciones y que a través de la realización del programa o evento académico al cual se postule, impacte de forma directa en su perfil ocupacional, propuesto por el Director, Comandante de Región, Metropolitana, Departamento de Policía u Oficina Asesora.
2. Personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional que haya sido reconocido por el Comité de Gestión Humana por sus excelentes resultados en el ámbito de gestión desempeñado y que sea propuesto por los Directores, Comandantes de Región, Metropolitanas, Departamentos de Policía u Oficinas Asesoras.
3. Estudiantes integrantes de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas, debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior.

4. Estudiantes víctimas del conflicto armado que hayan sido incluidos en el Registro Único de Víctimas y estén respectivamente acreditados por la Unidad para las Víctimas (UARIV).

PARÁGRAFO. El Director de Escuela a través de Registro y Control Académico informará de manera trimestral el otorgamiento de las becas al Director Nacional de Escuelas, para conocimiento y control.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA) PARA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN, DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. La solicitud de apoyo económico estudiantil (beca) deberá dirigirse a la Dirección de la Escuela que corresponda, antes del inicio del periodo o evento académico, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de otorgamiento según el caso, así:

1. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en donde no le figuren sanciones en los últimos 5 años.
2. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, en el que no se encuentre reportado como responsable fiscal.
3. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en el cual no le figuren asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
4. Certificado del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
5. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
6. Comunicación oficial mediante la cual es propuesto por el Director, Comandante de Región, Metropolitana, Departamento de Policía u Oficina Asesora.
7. Acta del Comité de Gestión Humana donde se reconoció al uniformado por sus excelentes resultados en el ámbito de gestión que desempeña.
8. Certificado del Ministerio del Interior en la que se indique que se es miembro de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas.
9. Constancia expedida por la entidad o autoridad competente, que certifique ser víctima del conflicto armado.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA) PARA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO. Los Directores de las Escuelas que oferten programas académicos de pregrado y/o posgrado, podrán conceder el apoyo económico estudiantil (beca) hasta en un 100% del valor de la matrícula del periodo académico previo concepto del Comité Académico, a quienes cumplan con alguno de los siguientes criterios, así:

1. Policías reconocidos con la "Medalla al Valor" en los últimos cinco (5) años.
2. Policías reconocidos con la "Cruz al Mérito Policial" en los últimos cinco (5) años.
3. Estudiantes que durante el periodo académico anterior hayan ocupado los tres (3) primeros puestos o a su vez obtengan un promedio ponderado no inferior a cuatro punto cero cero (4.00).
4. Personal Uniformado de la Policía Nacional que durante su curso de capacitación para ascenso sea reconocido por su excelencia académica, investigativa y/o innovación en los últimos dos años.
5. Personal Uniformado de la Policía Nacional que haya ocupado los tres (3) primeros puestos del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente o curso-concurso para acceder al grado de Teniente Coronel, en los últimos tres (3) años.
6. Personal Uniformado y No Uniformado de la Policía Nacional, que se destaque en el ejercicio de sus funciones y haga un aporte significativo a la misión en el ámbito de gestión que desempeñe y que a través de la realización del programa académico al que se postula impacte de forma directa en su perfil ocupacional o quienes sean postulados ante el Director de la Escuela por los Directores, Comandantes de Región, Metropolitanas, Departamentos u Oficinas Asesoras.
7. Miembros de la fuerza pública y cuerpos de seguridad del Estado por concepto de Cooperación Nacional e Internacional.
8. Particulares nacionales y extranjeros que generen un aporte significativo a la misión Institucional.
9. Estudiante que ocupe el primer (1) puesto académico durante el proceso de formación en el programa de Administración Policial o Especialista en Servicio de Policía para ingresar al grado de Subteniente en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".
10. Estudiante que ocupe el primer (1) primer puesto académico durante el proceso de formación en el programa Técnico Profesional en Servicio de Policía para ingresar al grado de Patrullero, a nivel nacional.
11. Estudiantes integrantes de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas, debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior.
12. Estudiantes víctimas del conflicto armado que hayan sido incluidos en el Registro Único de Víctimas y estén respectivamente acreditados por la Unidad para las Víctimas (UARIV).

PARÁGRAFO 1. El Director de Escuela a través de Registro y Control Académico informará de manera trimestral el otorgamiento de las becas al Director Nacional de Escuelas, para conocimiento y control.

PARÁGRAFO 2. Para ser beneficiario del apoyo económico estudiantil (beca) de que trata este capítulo, se deberá tener cinco (5) años mínimo de tiempo de servicio en la Institución (excepto cuando se trate de los criterios contemplados en los numerales 9 y 10 del presente artículo) o en su defecto para reconocerse como estímulo se deberá motivar las razones por las cuales impacta de forma directa en su perfil ocupacional.

PARÁGRAFO 3. Los programas académicos de pregrado y posgrado deben ser sostenibles, en tal sentido la Escuela de Policía no podrá superar el diez por ciento (10%) del personal becado por cada periodo académico para pregrados y el veinte por ciento (20%) del personal becado por cada periodo académico para posgrados.

PARÁGRAFO 4. Cuando el beneficiario del apoyo económico estudiantil (beca) justifique la no posibilidad de hacer uso del mismo, podrá cederlo a sus beneficiarios debidamente registrados como tal, en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), aplica sólo para los criterios contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA) PARA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO. La solicitud de apoyo económico estudiantil (beca) deberá dirigirse a la Dirección de la Escuela que corresponda, antes del inicio del programa académico, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de otorgamiento según el caso, así:

1. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en donde no le figuren sanciones en los últimos cinco (5) años.
2. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, en el que no se encuentre reportado como responsable fiscal.
3. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en el cual no le figuren asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
4. Certificado del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
5. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), en donde no le figuren obligaciones pendientes.
6. Documento mediante el cual se le otorgó al funcionario la "Medalla al Valor" o la "Cruz al Mérito Policial".
7. Constancia de la Registro y Control Académico de la Escuela, en donde certifique que el estudiante ocupó uno de los tres (3) primeros puestos académicos en el periodo anterior o que obtuvo un promedio ponderado, no inferior a cuatro punto cero cero (4.00).
8. Documento en el que se indique que durante su curso de capacitación para ascenso fue reconocido por su excelencia académica, investigativa y/o innovación en los últimos dos años.
9. Documento en el que se indique que el uniformado ocupó uno de los tres (3) primeros puestos del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente o del curso-concurso para acceder al grado de Teniente Coronel, en los últimos tres (3) años.
10. Comunicación oficial mediante la cual es propuesto por el Director, Comandante de Región, Metropolitana, Departamento de Policía u Oficina Asesora, por haberse destacado en el ejercicio de sus funciones y haya hecho un aporte significativo a la misión en el ámbito de gestión que desempeñe y que a través de la realización del programa académico al que se postula impacte de forma directa en su perfil ocupacional.

11. Documento en el que se acredite ser miembros de la Fuerza Pública o Cuerpos de Seguridad del Estado.
12. Justificación del aporte significativo a la misión Institucional, por parte del particular nacional o extranjero.
13. Extracto hoja de vida de la Policía Nacional o Constancia de la Caja de Sueldos de Retiro del funcionario (en servicio activo o uso de buen retiro) del cual el estudiante es beneficiario, de igual forma éste deberá encontrarse debidamente registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).
14. Constancia de Registro y Control Académico de la respectiva Escuela, en donde certifique que el estudiante ocupó el primer (1) puesto académico en el programa de Administración Policial o Especialista en Servicio de Policía para ingresar al grado de Subteniente o del Técnico Profesional en Servicio de Policía para ingresar al grado de Patrullero.
15. Certificado del Ministerio del Interior en la que se indique que se es miembro de comunidades afrocolombianas, afrodescendientes raizales del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, palenquera de San Basilio de Palenque o comunidades indígenas.
16. Constancia expedida por la entidad o autoridad competente, que certifique ser víctima del conflicto armado.

CAPÍTULO VI

PÉRDIDA DEL APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA)

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE PÉRDIDA. Las siguientes causales constituyen la pérdida del apoyo económico estudiantil (beca) según el caso, así:

1. No entregar los documentos exigidos o hacerlo de manera extemporánea.
2. Habilitar o perder una o más asignaturas durante el periodo académico, en el que se esté siendo beneficiario del apoyo económico estudiantil (beca).
3. Incumplir los deberes contemplados en el Manual Académico y en el presente acto administrativo.
4. Por solicitud del beneficiario comunicada por escrito al Director de Escuela.
5. Cuando el beneficiario resulte sancionado por falta disciplinaria, administrativa, fiscal y/o penal, mediante fallo debidamente ejecutoriado y proferido por autoridad competente.
6. Comprobación de fraude o falsedad en la documentación presentada por el estudiante para la obtención del apoyo económico estudiantil (beca) o para la inscripción, de acuerdo a decisión disciplinaria o penal debidamente ejecutoriada.
7. La muerte, invalidez física y/o mental total o parcial del beneficiario del apoyo económico estudiantil (beca) que imposibilite su continuidad en el programa o evento académico.
8. Cuando el promedio ponderado del periodo académico sea inferior al exigido en cada programa académico.

9. Por la culminación del periodo o evento académico para el cual le fue otorgado el apoyo económico estudiantil (beca).

CAPÍTULO VII

DEBERES DEL BENEFICIARIO DEL APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA)

ARTÍCULO 14. DEBERES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá cumplir integralmente con los siguientes compromisos:

1. Realizar la solicitud ante el Director de la Escuela de Policía anexando los documentos requeridos para tal fin, antes de iniciar el periodo o evento académico.
2. Asistir a las clases programadas por la Escuela, en las fechas y horarios establecidos y presentar las justificaciones válidas en caso de no asistencia, cumpliendo con las reglamentaciones dictadas por cada Escuela.
3. Asumir económicamente el valor de los derechos de grado, inscripción, carnetización, evaluaciones y demás costos académicos no incluidos dentro de la matrícula y según el Manual Académico.
4. Permanecer vinculado al programa o evento académico, durante el tiempo establecido como requisito para optar por la certificación o el título, según corresponda.
5. Cumplir y aprobar en su totalidad los requisitos, asignaturas y pruebas de evaluación para obtener el correspondiente título académico.
6. Acreditar en cada periodo académico el promedio ponderado exigido y mantenerlo hasta terminar el programa académico.
7. Cumplir el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.
8. Los deportistas becados para mantener el estímulo que contiene esta resolución, deberán representar a la Institución de manera significativa en las competencias o certámenes deportivos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. OTORGAMIENTO. El apoyo económico estudiantil (beca) será otorgado mediante acta previo concepto del Comité Académico de la respectiva Escuela.

PARÁGRAFO. Por discrecionalidad y de manera excepcional, previo Concepto del Comité Académico, los Directores de Escuela podrán conceder el apoyo económico estudiantil (beca) en un porcentaje hasta del cien por ciento (100%) del valor del periodo o evento académico, a los estudiantes de los programas ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas.

ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN. El apoyo económico estudiantil (beca) se podrá renovar cada periodo académico hasta finalizar el programa, siempre y cuando cumpla con la exigencia académica, requisitos y deberes estipulados en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Quien haya sido beneficiado con el apoyo económico estudiantil (becas) en los últimos tres (3) años en los programas académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas, no podrá recibir nuevamente el apoyo económico estudiantil (beca) que dispone el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 000230 DEL 22 JUN 2018 HOJA No. 12
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PARÁMETROS
PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO ESTUDIANTIL (BECA), EN LOS
PROGRAMAS Y EVENTOS ACADÉMICOS OFERTADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ESCUELAS".

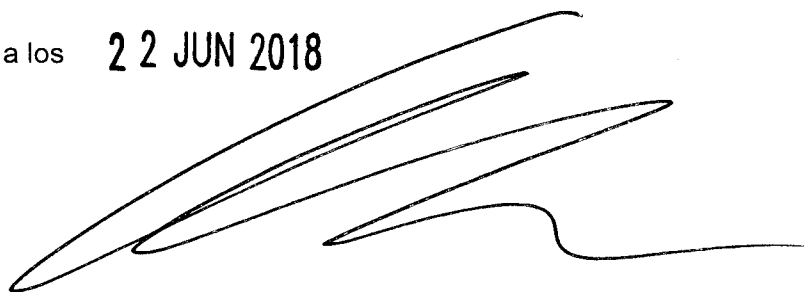
ARTÍCULO 17. BALANCE FINANCIERO. Los beneficios de los que trata la presente resolución serán otorgados conforme al balance financiero de cada uno de los programas y que este genere un rendimiento aceptable, teniendo en cuenta que se desarrollan con recursos propios de la Escuela de Policía.

En ningún caso el otorgamiento del apoyo económico estudiantil (beca) podrá poner en riesgo la sostenibilidad del programa o evento académico.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 000469 del 06/12/2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 JUN 2018**



Brigadier General **GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA**
Director Nacional de Escuelas

Elaborado por: SC. Didier Vásquez Noriega/ DINAЕ-BIUNI
Revisado por: CT. Eliana Yuliet García/DINAЕ-ASJUD
Revisado por: TC. Martha Janneth Rincón Arias/DINAЕ-VIPRO
Revisado por: TC. Jorge Wilson Serna López /DINAЕ-VIECO
Revisado por: TC. Luz Andrea Baquero Cruz/DINAЕ-VICIN
Revisado por: TC. Didier Alberto Estrada Álvarez/DINAЕ-VIACI
Revisado por: CR. Sandra Liliana Zafra Tristancho/DINAЕ-VIACA
Aprobado por: CR. Ana Beatriz Ramos González/DINAЕ-SUNAE
Archivado en: Programas Académicos /BIUNI/Normatividad
Fecha elaborado: 21/06/2018

Transversal 33 47A-35 sur Fátima - Teléfonos: 3159000 – Ext. 9856
dinae.biuni@policia.gov.co
www.policia.gov.co